



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.
Demandado : JUAN CAMILO TRIVIÑO VARGAS
Radicado : 2021-449

Atendiendo que la profesional del derecho **MANUELA GARCIA GUTIERREZ** informó sobre la imposibilidad de aceptar la designación realizada por el despacho, es menester relevarla del cargo y designar como curador ad-lítem del demandado **JUAN CAMILO TRIVIÑO VARGAS** a la doctora **ALEJANDRA PASCUAS ARAUJO**, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

Por Secretaría sírvase proceder de conformidad, librando la respectiva comunicación, al correo electrónico aleja837@hotmail.com

Igualmente, esta agencia judicial evidencia que es necesario ejercer control de legalidad en el presente proceso, como quiera que aún no se ha integrado debidamente en contradictorio, por tanto, no existe orden de seguir adelante con la ejecución y no se puede dar trámite a liquidación de crédito, por lo que se procede a **DEJAR SIN EFECTOS el traslado de la liquidación de crédito efectuado el 31 de enero del 2023 y el auto del 23 de febrero del 2023 por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito**, por cuanto el proceso no está en la etapa proceso en la cual es procedente dar trámite a la misma.

Finalmente se precisa, que, si bien es cierto en aplicativo SIGLO XXI, se registró por error de digitación que el 8 de junio del 2022, se notificaba “AUTO 440 CGP”, dicho registro no corresponde a la providencia notificada, siendo la anotación correcta y por tanto el auto que se notificó y se colgó en el micrositio del Juzgado, la correspondiente a “AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM”, tal y como se evidencia en la constancia secretarial del 16 de febrero del 2022.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

NSP